

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **10765**

FECHA: 20 MAYO 2019

“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realizaron visita de inspección a la Empresa Lácteos MICHELL ubicada en la calle 13 N° 3B – 117 Salida a Santa Rose, en el Municipio de Chinú, Departamento de Córdoba. De dicha visita se originó el informe de visita ULP N° 2018 – 615 el cual esboza lo siguiente:

“ (...)

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día viernes 14 de septiembre del presente año se realizó una visita de inspección ocular a la empresa LÁCTEOS MICHELL identificada con Nit N° 50.959.379-4 de propiedad de la señora MARIA BERLIDIS DE HOYOS LOZANO identificada con cédula de ciudadanía N° 50.959.379 de Chinú.

La visita fue atendida por el ingeniero Cesar Aleman Cumplido quien nos indica que es el jefe de procesos de la empresa, en el transcurso de la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

- Los productos lácteos que se fabrican son queso fresco graso en la variedad costeño y campesino.
- El proceso de producción comienza con el recibido de la leche, se le realiza su control de calidad, pasa a las tinas de almacenamiento y de ahí se procede a la realización de los subproductos.
- La empresa no cuenta con trampas de grasa, solo tiene dos trampas de sólidos, y realizan el vertimiento de estas aguas no domesticas directamente al alcantarillado sin ninguna clase de tratamiento previo.
- Actualmente están recibiendo 40.000 litros de leche mensualmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **MO - 10765**

FECHA: **20 MAYO 2019**

2. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

III. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



Foto 1. Lácteos Michell.

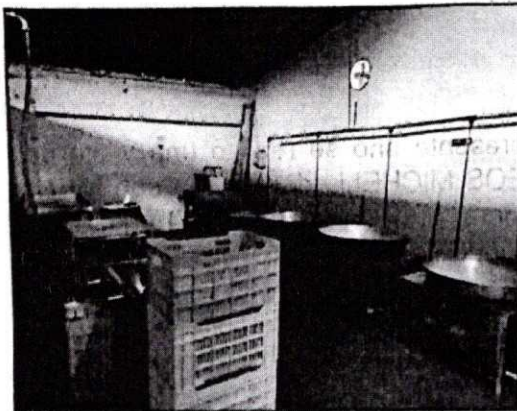


Foto 2. Zonas de procesos.

29

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 10765

FECHA: 20 MAYO 2019

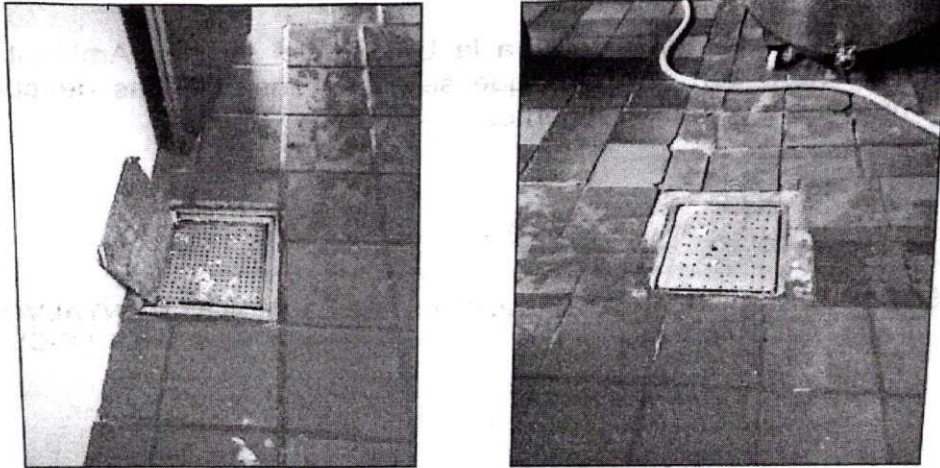


Foto 3. Trampa de sólidos.

3. CONCLUSIONES

Que el pasado 14 de septiembre de 2018, funcionarios de la Unidad de Licencias y Permisos del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita a la empresa LÁCTEOS MICHELL identificada con Nit N° 50.959.379-4 localizado en la Calle 13 N° 3B – 117 Salida a Santa Rosa, Municipio de Chinú; con el fin de verificar la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, la empresa LÁCTEOS MICHELL no cuenta con permiso de vertimiento de aguas no domésticas al alcantarillado.

Por lo tanto, el establecimiento realiza vertimiento ilegal de aguas no domésticas al alcantarillado. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CAR - CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.  - 10765

FECHA: 20 MAYO 2019

los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.